

CORDOBA, 19 JUL 2017

VISTO: El Expediente N° 0088-096422/2012, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Expediente se propicia el incremento del valor de los aranceles vigentes que se reconoce a las prestadoras del Servicio de Emergencia, Urgencias, Atención Domiciliaria y Traslados y Servicio de Call Center de Emergencias, por las prestaciones que brindan a nuestros Afiliados.

Que conforme se desprende a fs. 1 del folio único N° 189, se acompaña la presentación suscripta por las empresas SENA E S.A., Socorro Médico Privado Córdoba S.A.-VITTAL y Family Emergencias Médicas S.R.L., mediante la cual solicitan un incremento del valor de los aranceles vigentes para los Servicios de Emergencias, Urgencias, Atención Domiciliaria y Traslados y Call Center de Emergencias.

Que motiva dicha solicitud el hecho de recomponer los valores, teniendo en cuenta los incrementos de los costos operativos.

Que a fs. 191 y 192 toma intervención la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera con fecha 26 de junio de 2017, elaborando un análisis sobre las variables de costo estimadas en el período bajo consideración (septiembre 2016 a mayo 2017), tomando en cuenta la estructura de costos que sirvió de base para los incrementos anteriores, haciendo la salvedad que no existe estructura definida en el contrato y arrojando dicho análisis un incremento del 12,24%.

Que consecuentemente a fs. 193 y 194, se expide la Subdirección de Jurisdicción de Investigación y Desarrollo, analizando los incrementos acaecidos a lo largo de la vigencia de la relación contractual, advirtiendo que el último ajuste de los aranceles asignados a las empresas prestadoras del servicio, objeto de las presentes, se suscitó mediante Resolución N° 004/17 de fecha 1 de marzo de 2017 y mediante la cual se aprobó la redeterminación del valor del servicio prestado incrementando los montos asignados en un 8% y con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016.

Que en dicho contexto, sugiere recomponer los importes vigentes, en un 15% con vigencia desde el 1° de abril de 2017, cuantificando las cápitales conforme a los siguientes valores: 1) Servicio de emergencias, urgencias, atención domiciliaria y traslado: Pesos Diez con Setenta Centavos (\$10,70) desde el 01 de abril de 2017; y 2) Servicio de call center aplicado al servicio de emergencias, urgencias, atención domiciliaria y traslados: Pesos Ochenta y Cuatro Centavos (\$0,84) desde el 01 de abril de 2017.

Que el Área de Asuntos Legales toma intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 1265/17 con fecha 5 de julio de 2017, de fs. 195 a 197, manifestando que: *"...esta unidad legal no encuentra óbice alguno, a que se redetermine la contraprestación económica que corresponde a las prestatarias del servicio en atención a los costos actuales y reales existentes, y en atención a que el servicio viene prestándose desde el año 2008 ininterrumpidamente. Siendo así puede*

0 2 3 4 / 1 7

considerarse conforme mérito y conveniencia, los porcentuales indicados por la Subdirección de Jurisdicción Investigación y Desarrollo en informe que luce agregado a fs. 193/194.

Que entre las facultades que le asisten al Directorio de esta Administración, en su Artículo 26, inciso u) de la Ley N° 9277, expresa: "Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad."

Que siendo en este caso primordial mantener el equilibrio económico prestacional entre las partes, en atención a que el servicio que prestan las empresas SENA E S.A., Socorro Médico Privado Córdoba S.A. y Family Emergencias Médicas S.R.L., beneficia a la población de Afiliados de A.Pro.S.S. que requieran sus servicios, lo que lo convierte en una prestación esencial y de vital importancia, lo que justifica, se proceda a redeterminar los montos, que por tal servicio se reconoce, a los fines de su recomposición, máxime cuando, este Directorio se encuentra facultado por la norma aplicable –Ley N° 9277 Artículo 26 inciso u), conforme fuera ut-supra expuesto.

Que de lo requerido, luce procedente en salvaguarda de la salud y la calidad asistencial de los Afiliados de esta Administración, a tenor de lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Artículo 75 inciso 22), Constitución de la Provincia de Córdoba (Artículo 19 y 59) y en razón de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley N° 9277 que establece como función de esta A.Pro.S.S., organizar y administrar un seguro de salud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9277.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE la redeterminación del valor del servicio que prestan las empresas SENA E S.A., Socorro Médico Privado Córdoba S.A. VITAL y Family Emergencias Médicas S.R.L., incrementando los montos asignados en un 15%, con vigencia desde el 1° de abril de 2017, cuantificando las cápitas conforme a los siguientes valores: 1) Servicio de emergencias, urgencias, atención domiciliaria y traslado: Pesos Diez con Setenta Centavos (\$10,70) desde el 01 de abril de 2017; y 2) Servicio de call center aplicado al servicio de emergencias, urgencias, atención domiciliaria y traslados: Pesos Ochenta y Cuatro Centavos (\$0,84) desde el 01 de abril de 2017 y en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso al Presupuesto de Funcionamiento de A.Pro.S.S. –Ejercicio 2017-, a las partidas que por su naturaleza correspondan.-

Artículo 3°.- AUTORIZASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera a abonar los gastos que demande el presente acto.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION

0234/17

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

AB. GUSTAVO AMAGA  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. PAUL BARRERA  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confecionó
Controló